



GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

Año 2 Milagro, 25 de Abril 2013 N°24

INDICE

Ordenanza de Creación de la Dirección de Movilidad	1
Ordenanza de la Urbanización Bosque Real	3
Ordenanza que reforma a la Ordenanza de las Tarifas y Cobros del Servicio de Agua Potable en el cantón Milagro	7
Ordenanza que regula el mantenimiento de las fachadas, aceras y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Cantón San Francisco de Milagro	8

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la norma suprema antes invocada en su artículo 264 dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 130, inciso 2º dispone que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, requiere disponer de la capacidad operativa, para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una unidad técnica y administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la municipalidad.

En uso de sus atribuciones

Expide:

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MOVILIDAD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Art. 1.- Créase la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 2.- El objetivo de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- La Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, le compete lo siguiente:

- a) La planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón,
- b) La organización de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón,
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 4.- En materia de planificación a la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga,
- b) Planificar el estacionamiento público y privado,
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e Intercantonal,
- d) La semaforización urbana centralizada,
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intercantonal,
- f) La seguridad vial urbana e intercantonal,
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal,
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público y privado.

Art. 5.- En materia de organización del tránsito, compete a la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción,
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción,
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción,
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes,
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía,
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía,

- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación,
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial,
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas
2. Permisos de operación
3. Habilitaciones operacionales
4. Cambios de socios
5. Cambios de unidad
6. Cambios de socio y unidad
7. Calificación vehicular o constatación física
8. Registro vehicular de servicio público
9. Registro vehicular de servicio privado
10. Certificaciones
11. Informes técnicos
12. Informes legales

Art. 6.- En materia de Regulación del Tránsito de Transporte Terrestre compete a la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestre, dentro del cantón,
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA.- La conformación, estructura, integración y funciones de la Dirección antes mencionada se establecerá en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Ilustre Concejo Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece.

f) Ing. Juan Bastidas Aguirre, **ALCALDE (e)**

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 07 y 20 de marzo de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, marzo 20 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, marzo 26 de 2013

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece. **LO CERTIFICO**.

Milagro, marzo 26 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 30 establece, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

QUE, en el Art. 31 de la Ley Suprema señala, que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del Derecho a la Ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra “c”, determina: establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 470, establece que “La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la Ley de la materia”.

QUE, la Ordenanza que regula y norma las Urbanizaciones en el Cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial N°403, del jueves 14 de agosto de 2008, en el Art. 1 dispone, que se someterán a dicha Ordenanza las urbanizaciones que dentro de este proceso de regulación requieran de su legalización y tenga un área mínima de 10.000 m², ubicados dentro del límite urbano de

la cabecera cantonal y de sus parroquias rurales.

QUE, la Compañía YUMALAI S.A., representado por el Ing. Carlos Andrés Peña Baquerizo, solicita de este Gobierno Municipal autorización para urbanizar los terrenos de su propiedad, ubicados en el área urbana, Av. Julio Viteri Gamboa, Sur-Este de la Ciudad de Milagro, Parroquia Urbana Ernesto Seminario.

QUE, la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción, con fecha 14 de febrero de 2011, aprueba los planos de la Urbanización Bosque Real y el Ilustre Concejo en Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2011 autoriza el Proyecto de Urbanización.

QUE, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, letra a) establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y Resoluciones.

En uso de sus atribuciones

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Art. 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas que deben regir para todos los propietarios de inmuebles y residentes, sin excepción alguna, que forman parte de la Urbanización Bosque Real.

Asimismo, los propietarios y residentes de la Urbanización Bosque Real, deberán cumplir las directrices y resoluciones que se dicten de parte del organismo que tenga a cargo la Administración de la urbanización, a efectos de mejorar la convivencia.

Art. 2.- DE LA UBICACIÓN.- El Proyecto Urbanístico **Bosque Real** está ubicado en la zona Milagro 2, Parroquia Ernesto Seminario. Lote de terreno Urbano asignado con el número 397, ubicado en el kilómetro dos y medio vía San Miguel Las Pilas. Código Catastral 02-08-93-01-00-00-00-00

Art. 3.- LINDEROS.- Sus linderos y mensuras según escrituras son las siguientes:

NORTE: Terrenos de la Hacienda San Miguel en la actualidad en posesión de los herederos Miranda.

SUR: Carretero que conduce desde Milagro a Las Pilas

ESTE: Terreno de propiedad del señor López

OESTE: Terreno de Hacienda San Miguel

AREA TOTAL: 4 Cuadras. 27.879,25 m²

Art. 4.- DEL ÁREA A URBANIZAR.-

Cuadro de Areas	M2	%
Area de Vivienda	16357.68	58.7%
Area Verde	1961.59	7.0%
Area Equipamiento	1757.74	6.3%
Area de Circulación	7802.24	28.0%
Total del Terreno	27879.25	100.0%

Art. 5.- CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.-

El lote donde se encuentra la Urbanización Bosque Real de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Reformatoria a la Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente, se encuentra en Zona Residencial.

En consecuencia, cualquier desarrollo actual o futuro que se lleve a cabo dentro de los predios que conforma el Proyecto Bosque Real sean éstas de iniciativa pública o privada, deberán sujetarse a las disposiciones y normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO.-

La presente reglamentación, establece Normas de Edificación y de Compatibilidad de Usos, determinados por las condicionantes de Ordenamiento, de Edificación y de Usos, tales como características de los lotes, densidades, intensidad de la edificación, estacionamientos, usos de suelo.

Art. 7.- POBLACIÓN.-

La población a servir por el Proyecto Bosque Real considera la construcción de 136 viviendas con un promedio de 5 habitantes por cada una que da un total de 680 habitantes.

Art. 8.- NORMAS DE EDIFICACIÓN**8.1.- EN ÁREAS DESTINADAS PARA VIVIENDAS.-**

Comprende las manzanas de la una a la doce. En esta zona sólo se permitirá la construcción de viviendas unifamiliares. Los siguientes solares podrán ser de utilización mixta (vivienda/comercio).

- Manzana 1, Solar 1 a 4
- Manzana 3, Solar 6
- Manzana 5, Solar 6
- Manzana 6, Solar 12
- Manzana 8, Solar 5

La Administración dependiendo de la necesidad y en beneficio de la comunidad pudiera aumentar el número de solares destinados a utilización mixta.

8.1.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES

El área de los lotes varía de 106.44 m² a 190.89 m², predominando los solares de 107.1 m².

8.1.2.- CUBIERTA

Podrán ser de fibrocemento, metálicas, o losa inaccesible.

8.1.3.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Será máximo ocho (8.00) metros, permitiéndose hasta dos pisos, incluyendo la planta baja.

8.1.4.- RETIROS

Frontal.- Será de 2 metros mínimo. En todos los solares de la urbanización el retiro frontal tendrá un mínimo de 2,00 metros para ser utilizado en aéreas verdes o jardineras. En el área de retiro frontal no podrá efectuarse ninguna construcción adicional. Se considera como retiro frontal aquel que se encuentre hacia la vía, en caso de existir más de una vía, como en el caso de solares esquineros, se considerara frontal el retiro que se encuentre hacia la fachada principal de la villa, es decir, donde este ubicado el acceso principal a la misma.

Posterior.- Será de un 1 metro mínimo. Se permitirá el adosamiento posterior y/o lateral para construcción

de servicio, vestidores, bodegas, etcétera, siempre y cuando esta construcción no sobrepase la altura del cerramiento.

Laterales.- En todos los solares se tendrá un retiro mínimo de un metro, permitiéndose el adosamiento lateral hacia un solo lindero inclusive los esquineros que colindan con áreas verdes. En caso que una persona sea propietaria de dos o más solares vecinos entre sí, los retiros laterales, mínimos de 1,00 metro, serán obligatorios únicamente en los que linde con otro propietario o con un área común.

8.1.5.- ESTACIONAMIENTOS

Se deberá destinar para cada unidad de vivienda un parqueo al interior del solar.

Art. 9.- CONSIDERACIONES GENERALES DE ORNATO.-

Las condiciones generales de Ornato deberán responder a las siguientes exigencias:

9.1.- DE LOS CERRAMIENTOS

Frontal.- En la línea frontal de los solares se podrán levantar cerramiento de una altura máxima de 1,00 metros sobre la línea de fábrica del solar, dichos cerramientos podrán ser transparentes (rejas, plantas, etcétera); si fueran cerrados (hormigón, bloque, etcétera) el propietario deberá sembrar plantas que cubran dicho cerramiento.

Laterales y Posterior.- El cerramiento lateral tendrá una altura máxima de 2,60 metros sobre la línea de fábrica del solar, el cerramiento será de bloque, hormigón, arcilla o ladrillos, debidamente acabado, salvo que el propietario vecino autorice mediante instrumento público levantar el cerramiento de rejas ornamentales o plantas.

9.2.- VOLADOS O BALCONES

Se permitirán volados o balcones en la planta alta hasta 1.00 metro sobre el retiro frontal exclusivamente.

9.3.- REGISTRO DE VISTA

Las ventanas laterales en planta alta deberán tener un antepecho de al menos 1.80 m

9.4.- GARAJES

Se considerará mínimo un espacio para garaje por cada vivienda. Serán lateralmente abiertos y la pendiente de la cubierta (si la hubiere) será hacia la acera.

Art. 10.- DE LA DIVISIÓN DE SOLARES.- No se permitirá la división de los solares que componen la urbanización Bosque Real.

Art. 11.- UNIFICACION O FUSION DE SOLARES.- En el caso que exista un mismo propietario de 2 o más solares contiguos, en ningún caso el número de unidades familiares podrá exceder el número de solares unificados y deberá someterse a las normas del presente Reglamento.

Art. 12.- DE LOS MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS.- Se permitirán exclusivamente edificaciones con estructura sismo resistente y con materiales en pisos y paredes, que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes al fuego. Los materiales como la madera y similares podrán utilizarse como elementos complementarios y secundarios, sin que formen parte integrante de los elementos de la estructura.

Art. 13.- DE LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.-

- No se podrá modificar las alturas de las aceras, ni alterar el diseño de las mismas y/o destruir los bordillos. Las rampas de acceso a garajes privados deben tener buen mantenimiento, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

- Queda prohibida la preparación de hormigón en las vías y aceras, así como cualquier acción que conlleve al deterioro de éstas. No se permitirá por ningún concepto el cierre de calles por constituir bienes de uso público.- Los vehículos motorizados serán conducidos únicamente por personas que porten licencia de manejo y circularan a una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora. Por ningún motivo se permitirá que permanezcan en las vías interiores, solares y viviendas de la urbanización vehículos de carga, camiones, buses, volquetas, etcétera, salvo el tiempo necesario para carga y descarga. No se permitirá por ningún concepto el cierre de las calles, plazas, parques, aceras, etcétera, por constituir bienes de uso público.

Art 14.- ASEO URBANO Y MANTENIMIENTO.-

14.1.- Para efectos de mantener y mejorar la estética y salubridad de la urbanización, el propietario y/o reservante y / o residente, se obliga a lo siguiente:

a) Cuando proceda a realizar la construcción, ampliación, remodelación o cualquier otro trabajo en su vivienda, el propietario y / o reservante y / o residente, se compromete a que una vez terminados los trabajos, restituirá las aéreas verdes (árboles, césped u otras plantas ornamentales) que se hubieran dañado durante la ejecución de los trabajos, se compromete también a reparar la vereda, bordillo o cuneta si hubieren sido por alguna causa dañados.

En caso de que el propietario y / o reservante y / o residente no reparare en un tiempo máximo de 20 días los daños que hubiere producido, el organismo administrador de los bienes de la urbanización quedara facultado para repararlos por sí mismo, y cobrar al propietario y / o reservante y / o residente que hubiere producido el daño los valores en que hubiere incurrido para dicha reparación; esto junto con una indemnización de daños y perjuicios equivalente al 10 % mensual calculado sobre el valor total de la reparación.

b) Se prohíbe terminantemente dejar basura, desperdicios, materiales de construcción, etcétera, en la vía, vereda, áreas verdes o solares vecinos.

c) Los desechos sólidos tales como basura, desperdicios, etcétera, deberán ser colocados en fundas plásticas, las cuales deberán ser depositadas en recipientes plásticos o de metal, los cuales contarán con tapa y deberán estar debidamente pintados. Dichos recipientes deberán estar ubicados en el retiro frontal de la vivienda.

14.2.- No se permiten construcciones destinadas a juego de azar y venta de bebidas alcohólicas o cualquier actividad que atente a los derechos de la familia y normas éticas y/o morales.

Por su concepto general la urbanización se considera de tipo privado en cuanto a su circulación interior, por cuanto tiene una sola entrada-salida de peatones y vehículos y con un cerramiento que no permite comunicarse exteriormente con sus colindantes.

Todas las secciones del área de urbanización que según el plano están destinados a calles, espacios verdes, etc., los mismos que se encuentran protocolizados e inscritos en el registro de la Propiedad del Cantón Milagro, que dan beneficio de la Municipalidad, en calidad de bienes de uso Público Municipales.

14.3.- La urbanización a través del organismo administrador de los bienes de la urbanización, se hará cargo del cuidado y mantenimiento a más de las áreas internas de la urbanización, del área externa y de la parte que le corresponde del parterre central de la gran vía. Dicho cuidado y mantenimiento incluye, sin ser excluyente, la limpieza, pintura, riego, reposición de especies vegetales.

Art. 15.- ANIMALES DOMÉSTICOS.- La permanencia de animales domésticos de cualquier clase en la urbanización, peligrosos o no, está condicionada a que se los mantenga dentro de los linderos de su propio solar con las seguridades necesarias para impedir que salgan de dichos linderos. Si alguno de ellos, atacan a cualquier persona, produce ruidos o sonidos (ladridos, maullidos, etc.) que perturben la tranquilidad, y/o afecten a la limpieza y aseo de la urbanización deberán ser retirados y no regresaran a la Urbanización, para lo cual el organismo administrador de los bienes de la Urbanización indicará por escrito sobre el particular. Los animales domésticos podrán ser paseados únicamente con las debidas seguridades (mediante la utilización de correas de seguridad) y acompañados de sus propietarios o un representante de este, en cualquier caso deberán tomarse las medidas para evitar que se afecte el aseo de la Urbanización. Los propietarios deberán colocar en una bolsa de plástico los productos de las necesidades biológicas de sus respectivas mascotas.

En ningún caso se permitirá a los propietarios o residentes la tenencia de animales que no sean categorizados como domésticos.

Art. 16.- DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

16.1.- Queda terminantemente prohibido a todos los propietarios, realizar actividades que impliquen la producción de desechos de tipo orgánico (basura, desperdicios, etc.) en forma incontrolada, de tal manera que contaminen los elementos naturales básicos, tales como el aire, agua, etc.

16.2.- A fin de contribuir con el embellecimiento de la urbanización y el saneamiento ambiental, los propietarios de cada solar estarán en la obligación de mantener un espacio de siembra de plantas y arbustos en los retiros frontales de sus propiedades.

De ningún modo se permitirá perjuicios en los elementos constructivos urbanísticos y a las propiedades vecinas.

16.3.- El servicio particular de drenaje de aguas servidas de cada vivienda debe conectarse a la red de aguas servidas instalada en esta urbanización. Los desagües de aguas lluvias de las viviendas deberán descargar por la cuneta y por éstas al sistema de aguas lluvias de la urbanización.

Queda terminantemente prohibida la instalación de desagües de cualquier otro tipo. La violación de esta disposición será sancionada con la máxima multa y demolición inmediata de las obras correspondientes.

16.4.- Al momento de querer hacer remodelaciones, cerramientos frontales o aumentos deberá obtener respecto de los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios y telefónicos el "Conforme", mediante carta y sello de planos, del organismo administrador de los bienes de la Urbanización, esto como requisito previo a la presentación de dichos planos ante el Municipio de Milagro para la obtención del respectivo Permiso de Construcción.

16.5.- Así mismo queda establecido que el proyecto Bosque Real, se sujetará a lo establecido por la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones, Plan Regulador de Desarrollo

Urbano y Ordenanza que Reforma a la Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, vigentes a la fecha de su aprobación y a las demás Leyes aplicables vigentes.

16.6. Queda terminantemente prohibido almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia. Asimismo, se encuentra terminantemente prohibido el uso de explosivos, o fuegos artificiales de cualquier tipo dentro de la urbanización.

16.7. Se deberá moderar el volumen de los medios audiofónicos, de manera que no excedan el límite de la propia unidad, y evitar, asimismo, la producción de otros ruidos que perturben la tranquilidad.

Art. 17.- INGRESO A LA URBANIZACIÓN.- El acceso a los solares de la Urbanización, se hará únicamente a través de los accesos generales de la urbanización y pasando por los sistemas de control que el organismo administrador de los bienes de la urbanización estableciere para garantizar la privacidad y seguridad de la misma.

Art. 18.- AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR / PLANOS.- Con el fin de asegurar el estricto respeto y cumplimiento de las limitaciones al derecho de dominio, a los preceptos de las ordenanzas municipales y a las normas reglamentarias en general, el propietario y / o resérvante y / o residente de cualquier de los solares que integran la Urbanización "BOSQUE REAL", al momento de querer hacer remodelaciones, cerramientos frontales o aumentos deberá obtener respecto de los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios y telefónicos la aprobación escrita, mediante carta y sello de planos, del organismo administrador de la urbanización, esto como requisito previo a la presentación de dichos planos ante la Ilustre Municipalidad de Milagro para la obtención del respectivo Permiso de Construcción.

Art.19.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

19.1. Las instalaciones deportivas serán utilizadas exclusivamente por los propietarios y / o residentes de los solares, por sus hijos o sus invitados, siempre que estos últimos se encuentren en compañía de uno de los primeros.

19.2.- Los propietarios y / o residentes, sus hijos o sus invitados para hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán estar al día en el pago de las expensas o cuotas a la entidad administradora de la urbanización, así como cumplir con todas las normas, deberes y obligaciones que emanen del presente reglamento interno, normas de construcción y servidumbre voluntarias.

19.3.- El organismo administrador de los bienes de la urbanización, podrá regular el uso de las instalaciones deportivas en cuanto al tiempo de uso, número de invitados que pueden ingresar con cada propietario y / o residente y demás normas de utilización de las mismas.

Art. 20.- CUOTAS:

20.1.- Todo propietario y / o residente de un solar ubicado en el PROYECTO BOSQUE REAL, deberá estar afiliado a la entidad administradora de los bienes de la urbanización, y en tal sentido se obliga a contribuir al pago de todos los gastos tanto ordinarios como extraordinarios, que la entidad administradora de los bienes de la urbanización determine como necesarios para la administración y mantenimiento de la urbanización.

20.2.- Es deber de cada uno de los propietarios y / o reservantes y / o residentes de los solares ubicados en la urbanización, el pago completo exacto, íntegro y oportuno de las expensas tanto ordinarias como extraordinarias, que la entidad administradora de los

bienes de la urbanización determine como necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes de la urbanización: será dicha entidad la que a través de las normas pertinentes, establezca los gastos y requerimientos de la urbanización, determinando el monto de dichas erogaciones, su época de liquidación, fecha tope de pago y la sanción en caso de mora.

20.3.- El cobro de las contribuciones y demás expensas se iniciará al momento de la firma de la escritura de transferencia de dominio o de la entrega del inmueble, lo que ocurra primero.

20.4.- Ningún propietario y / o reservante y / o residente podrá excusarse del pago de gastos, multas, daños, perjuicios, etcétera, ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aun a título de no haber ocupado el inmueble de su propiedad o utilizado los bienes comunes de la urbanización como vías, instalaciones deportivas, etcétera no podrá tampoco renunciar a favor de terceros a cualquiera de las normas vigentes en el presente documento, o de las normas de convivencia y utilización de bienes comunes que dictare el organismo administrador de los bienes de la urbanización.

20.5.- En caso de que un propietario y / o resérvante y / o residente de los solares no cancele las expensas comunes tanto ordinarias como extraordinarias, se le impondrá una sanción que comprende el pago de una multa equivalente al 10% del valor adeudado, a partir de la fecha en que se tome exigible la obligación sin necesidad de aviso o requerimiento. Esta multa será repetitiva sobre los saldos deudores cada 30 días. Los abonos o pagos parciales que efectuó el propietario se abonarán en primera instancia al monto de las multas. Si la mora fuere de treinta días o más, además del pago de la multa, sus suspenderá sus derechos como miembro de la entidad administradora, sus derechos de uso de zonas deportivas, servicios que presta la urbanización; todo esto sin perjuicio de otras sanciones que la entidad administradora de los bienes de la urbanización considere conveniente.

20.6.- Para la transferencia de dominio de cualquier modo o a cualquier título, de cualquiera de los inmuebles ubicados en el PROYECTO BOSQUE REAL, se deberá incluir el certificado de cumplimiento de obligaciones o certificado de encontrarse al día en las expensas para con la urbanización, emitido por el organismo administrador de los bienes de la urbanización y la copia del presente Reglamento.

20.7.- El organismo administrador de los bienes de la urbanización será el encargado de la obtención y del cobro por el servicio de agua potable, hasta cuando una empresa estatal, municipal o una de sus concesionarias provean directamente del servicio de agua potable.

Art. 21.- DISPOSICIONES FINALES.- Corresponderá al organismo administrador de los bienes de la urbanización tutelar y velar por la aplicación y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; esto último sin perjuicio de la responsabilidad que tendrá también el Municipio del Cantón Milagro de respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en las demás leyes y ordenanzas.

Hasta que el organismo administrador de los bienes de la urbanización se encuentre legalmente constituido, los Promotores tendrán la facultad de aplicar las presentes normas.

En caso de discrepancia entre las servidumbres y mas limitaciones de dominio contenidas en el presente instrumento y las establecidas en otras normas legales, reglamentarias, etcétera, prevalecerán las disposiciones que fueren más estrictas.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de abril del dos mil trece.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 12 de abril de 2011

y 04 de abril de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 04 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, abril 10 de 2013

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. **LO CERTIFICO**.

Milagro, abril 10 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias a los GAD, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que sólo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 583, dispone la contribución del costo del alcantarillado, y dice que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los conectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillados en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de las obras se prorrateara de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Que, la ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable en el cantón Milagro fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo cantonal de Milagro en Sesiones Ordinarias

del 31 de marzo del 2010 y 16 de abril del 2010, en primer y segundo debate respectivamente, y publicada en el Registro Oficial de fecha 30 de junio del 2010.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro y el Banco del Estado han suscrito el convenio de Crédito PROMADEC II fase 2 No. 20.846 que financia el proyecto “Implementación de obras de alcantarillado sanitario y pluvial para varios sectores de la ciudad de San Francisco de Milagro, Provincia del Guayas”, comprometiéndose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a aprobar la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras que permita recuperar el servicio de la deuda generado por el presente crédito y por las inversiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de los últimos 2 años.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 20, 83, 84, 85, 86, 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales.

Expide:

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO”**.

Artículo 1.- A continuación del artículo 26 de agréguese el siguiente título y artículos innumerados:

CUADRO TARIFARIO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO.

Artículo innumerado.- Se podrá aplicar la Contribución Especial de Mejoras, para la recuperación de los costos de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total o parcial, mediante la tarifa de Agua Potable y Alcantarillado. Estos valores deberán ser prorrateados entre todos los usuarios beneficiarios de la obra, y se incluirán en las planillas de consumo de Agua Potable y Alcantarillado por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM).

Artículo innumerado.- Mediante el pago de las planillas de consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se recuperará la inversión en la obra civil del proyecto “implementación de obras de alcantarillado sanitario y pluvial para varios sectores de la ciudad de San Francisco de Milagro, ejecutados mediante créditos otorgado por el Banco del Estado en los servicios descritos.

Artículo innumerado.- Los valores que se paguen por conceptos contribución Especiales de Mejoras (CEM) de las obras descritas en el artículo anterior, se cobrará de acuerdo a cada categoría prorrateado por 20 años, causando el menor impacto posible a los ciudadanos de cantón Milagro.

RANGOS DE CONSUMO (M3)/MES	Se considera extrema pobreza menor igual de 12 m3 y que sea CR1					
	RESIDENCIAL				COMERCIAL	PUBLICO
	EXCR1	CR1	CR2	CR3	COM	PUB
CEM AASS.	0,006295%	0,012575%	0,015730%	0,023585%	0,039305%	0,031440%
CEM AALL.	0,006295%	0,012575%	0,015730%	0,023585%	0,039305%	0,031440%

El porcentaje que consta en la tabla está en relación con la remuneración mensual unificada del trabajador

Artículo innumerado.- Al momento de incorporarse nuevos usuarios a los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario, estos formarán parte del catastro de cobro de contribución especial de mejoras por los valores establecidos en el cuadro que consta en el artículo inmediato anterior.

Artículo innumerado.- El destino de los valores pagados por concepto de esta Contribución Especial de Mejoras (CEM), servirán para cubrir el servicio de la deuda y para contar con recursos financieros futuros para el desarrollo de obras prioritarias de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Milagro.

Artículo innumerado.- La aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicará a partir del mes de enero del 2014.

Artículo innumerado.- En lo demás seguirán vigente las disposiciones contenidas en la ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobro del servicio de Agua Potable en el Cantón Milagro, publicado en el Registro Oficial No 225 del 30 de junio del 2010.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de abril del dos mil trece.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**
f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 13 de marzo y 04 de abril de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 04 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, abril 10 de 2013

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. **LO CERTIFICO**.

Milagro, abril 10 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, los artículos 14 y 71 de la Constitución garantizan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y consagran los derechos de la naturaleza;

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en el artículo 54 establece, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, los literales: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias municipales, entre la que se encuentra letra b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el gobierno autónomo descentralizado Municipal, como función específica compartida, busca impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, regulando las obligaciones de los propietarios y de los poseedores, en aquellos casos en que no se pueda determinar el propietario, sobre el mantenimiento de las fachadas de las edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular el mantenimiento de los frentes, fachadas, aceras y cerramientos de los predios, para aportar al ornato y la imagen urbana; y, el arbolado público urbano para mejorar el paisaje y garantizar la preservación del patrimonio natural en el cantón Milagro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La regulación, mantenimiento

de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II

DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 3.- Se dispone el pintado de las fachadas de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados, de forma periódica hasta el 31 de agosto de cada año, para el mejor ornato de la Ciudad.

Artículo 4.- Regulación de colores.- Para el pintado de fachadas en las principales avenidas, calles y vías de ingreso al Cantón Milagro, se recomienda colores tradicionales en la zona, como los colores ocre, tierras y beiges, que permitan componer armoniosamente el entorno.

Las puertas, ventanas, balcones, escaleras exteriores, rejas y otros elementos externos a las paredes de las fachadas podrán pintarse de un color diferente, siempre que guarde relación con el color de la fachada del edificio.

Artículo 5.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas, aceras y cerramientos.- Son obligaciones de los propietarios, poseionarios, meros tenedores frentistas o promotores de los predios:

a) Cuidar, conservar, mantener limpia y en buen estado, la pintura y elementos de la fachada, y/o cerramiento de su predio, para garantizar el ornato de la ciudad.

b) Realizar obligatoriamente el mantenimiento, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Gobierno Municipal de Milagro, realice proyectos de intervención integral.

c) Informar a la Administración Municipal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.

Artículo 6.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

a) Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.

c) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

CAPÍTULO III

DE LA PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

Artículo 7.- De la plantación de arbolado público urbano.- En la plantación y/o reposición del arbolado urbano, se dará prioridad a las especies de árboles nativos y patrimoniales del

cantón, dependiendo de su función, zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Artículo 8.- Listado de especies.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del órgano competente, elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendaciones para plantarse en parterres, plazas, parques u otros.

Artículo 9.- Características.- El arbolado público urbano estará constituido por especies, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada especie.

Artículo 10.- Políticas de cultivo.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, definirá estrategias para el cultivo de especies vegetales nativas, que incluyan proporción del cultivo entre especies nativas y exóticas, especies patrimoniales, la determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, su clasificación como arbolado público urbano o rural, entre otras.

Artículo 11.- Prohibiciones.- Para efectos de una adecuada protección de los especies del arbolado público, se prohíbe expresamente:

a) Talar o destruir especies sin autorización del gobierno municipal.

b) Podar y/o cortar ramas sin supervisión del área municipal competente.

c) Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.

d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.

e) Pintar los árboles con cualquier sustancia.

f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Artículo 12.- Tala.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, podrá realizar la tala de uno o varias especies, previo informe de conformidad de la Jefatura de Ambiente, en los siguientes casos:

a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.

b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.

c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del especie antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Artículo 13.- Poda.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, podrá efectuar tareas de poda de ramas cuando sea necesario, además de garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

Artículo 14.- Inventario del arbolado público urbano.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, actualizará cada cinco (5) años el inventario de las especies de arbolado público existentes en la ciudad. Este inventario será acompañado con la caracterización fitosanitaria de cada especie.

Artículo 15.- Inventario del arbolado urbano patrimonial.- El Gobierno Municipal de Milagro a través del área competente, será el responsable del registro e inventario de los Árboles Históricos y Notables del cantón. El inventario patrimonial de la vegetación urbana y rural se complementará y actualizará cada 10 años. El Gobierno Municipal de Milagro, a través de sus áreas competentes, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de una especie en el registro patrimonial.

Artículo 16.- Medidas de conservación e inspección.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario del arbolado público. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la conservación del arbolado público, para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

Artículo 17.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado público existente, y los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación de impacto ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Artículo 18.- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones.- Se programarán los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme el Plan anual presentado por el área competente.

Para ello, el área competente del Gobierno Municipal de Milagro, presentará ante el Concejo Municipal, un Plan Anual de Intervenciones, acompañado de un informe de evaluación de los proyectos implementados, para su respectiva aprobación.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la ciudad deberá ser sustituido por otro. De no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse la nueva especie en sus inmediaciones, señaladas por la normativa municipal vigente.

Artículo 19.- Creación y ensanche de vías.- En todo proyecto para apertura o ensanche de vías se deberá prever la plantación de árboles nativos o resistentes al medio.

CAPITULO IV

Autoridad competente, infracciones y sanciones

Artículo 20.- Área competente de control.- La Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, a través de la Comisaría Municipal, ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

Artículo 22.- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. No informen al Gobierno Municipal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.
2. No reparen los daños provocados o por accidente de tránsito, a un espécimen del arbolado público.
3. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
4. Pinten los árboles con cualquier material o sustancia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

Artículo 23.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción grave, y serán sancionados con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, quienes:

1. Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral.
2. Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales b) y c) del artículo 6 de la presente ordenanza, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.
3. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la presente ordenanza, respecto de la preservación del arbolado público.
4. Talen un espécimen arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.
5. Ejecuten obras en fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Artículo 24.- De las infracciones muy graves y su sanción.- Cometerán infracción muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito, un espécimen del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.
2. Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 6 de la presente ordenanza, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.

Además constituirán infracción muy grave, todas las infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el Gobierno Municipal de Milagro.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados.

Artículo 25.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones.-

En el evento de que, en el ejercicio de las potestades de control, el área de control constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en la presente ordenanza, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando el plazo de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, para que se dé cumplimiento a la normativa.

En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, será debidamente sancionado.

Artículo 26.- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, a través de las Comisarías Municipales, tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada diez dólares (USD \$10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales.

Artículo 27.- Incentivos.- Para estimular el cuidado, recuperación y protección de los bienes públicos, y la preservación del arbolado urbano; el Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro definirá administrativamente los incentivos aplicables, a través de una resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La participación ciudadana, en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, Comisaría Municipal y Jefatura de Ambiente, definirá los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la sanción pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además, establecerá los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas de trabajo comunitario determinadas según el caso se cumplan efectivamente.

Adicionalmente, establecerá los mecanismos adecuados para la

información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone que en los cerramientos ubicados a lo largo de la calle Colombia, entre las calles 10 de Agosto, circunvalación a la calle Chile y Guayaquil, se realicen obras de expresión artística cultural sobre la Historia de Milagro, como promoción turística del cantón.

Segunda.- Se establece un período de transición de cuatro meses calendario, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento de fachadas y cerramientos. A partir del año 2014, se aplicará lo que establece el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o página Web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**
f) Sra. Jessie Cuvi Vargas, **SECRETARIA (e) DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 28 de marzo y 18 de abril de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 18 de 2013

f) Sra. Jessie Cuvi Vargas, **SECRETARIA (e) DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, abril 23 de 2013

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. **LO CERTIFICO**.

Milagro, abril 23 de 2013

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Jardin tropical del Ecuador

